



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES  
DEMANDANTE: NESTOR ORLANDO FONSECA ACUÑA  
DEMANDADO: ROCIO EDITH SUAREZ PULIDO  
RAD. 110013110025-2020-0233-00

**Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil Veinte (2020)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR poder, pretensiones de la demanda y causa petendi, como quiera que los mismos refieren a unión marital de hecho, cuando lo que se trata en este asunto es cesar los efectos civiles del matrimonio católico.

2.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio del demandado).

3.- ADECUAR el poder en lo que tiene que ver con el tramite para esta clase de asuntos, (art. 22 y 368- ss del C. G del P.), en los mismos términos modifíquese los acápites “trámite” y “competencia”.

4.- INDÍQUESE, en el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.

5.- ADECUAR el acápite “causales invocadas como fundamento”, tenga en cuenta que las señaladas corresponden a la unión marital de hecho y no a las dispuestas para solicitar el divorcio o Cesación de efectos civiles (art. 154 del C. C.).

6.- ACLARAR y presentar por separado las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a las causales por las cuales solicita cesen los efectos civiles de su matrimonio religioso. (art. 82 - 5º del C. G del P)

7.- Aclarar la pretensión tercera, toda vez que como anexos se allega escritura mediante la cual los cónyuges disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal y en la citada pretensión vuelve a solicitarse dicha disolución.

8.- SEÑALAR cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.)

9.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C. G del P., proceda a reescribir de forma clara el lugar y correo electrónico para efectos de notificación de la parte demandante.

10.- De lo subsanado, apórtense las copias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
Nro. 38 DE FECHA 29/07/2020

\_\_\_\_\_  
JANETH CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
Secretaria